

CONDICIONES GENERALES DE COMPRAVENTA de DEN HARTIGH BV

artículo 1 condiciones aplicables

1.1 En nuestros contratos relativos a la compraventa de patatas, son aplicables:

- Las condiciones RUCIP 2006, en caso de que el contrato concierna a un socio comercial establecido fuera de Los Países Bajos. En caso de arbitraje, éste tendría lugar en Los Países Bajos.
- Las condiciones NHP 2005 (NAO Condiciones relativas al comercio de la patata de siembra 2005) estipuladas por la NAO (Organización neerlandesa de la patata), en caso de que el contrato concierna a plantas de semillero y se haya convenido con un socio comercial establecido en Los Países Bajos.
- Las condiciones AHV (Condiciones generales relativas al comercio al por mayor de patatas, establecidas por VBNA y VENEXA), en caso de que el contrato concierna a patatas destinadas al consumo y se haya convenido con un socio comercial establecido en Los Países Bajos.

Y adicionalmente o en lugar de las condiciones mencionadas en los siguientes artículos:

1.2 DEN HARTIGH rehusará explícitamente las condiciones generales del vendedor o comprador si éstas contravinieran las condiciones generales de DEN HARTIGH a no ser que ambas partes así lo hubieran acordado previamente por escrito.

artículo 2 normativa relativa a la calidad

2.1 Con respecto a las patatas de siembra, se ha estipulado que los suministros de DEN HARTIGH se efectuarán conforme a la normativa establecida para el suministro de la patata de siembra, contenida en el reglamento de inspección de un organismo de certificación oficial. A no ser que se haya acordado explícitamente, DEN HARTIGH no facilita garantías adicionales.

DEN HARTIGH se reserva el derecho de imponer una normativa más estricta que la impuesta por los organismos de certificación oficial.

artículo 3 condiciones de la venta de patatas de siembra de variedades con derecho de obtención

- 3.1 Las plantas de semillero de variedades con derecho de obtención no se pueden utilizar para la multiplicación de la variedad salvo que se hubiera acordado por escrito con DEN HARTIGH, estipulando la retribución adecuada de acuerdo con el perjuicio que se hubiera ocasionado.
- 3.2 Si DEN HARTIGH lo solicitara, el comprador tendrá que facilitar a DEN HARTIGH todos los nombres y direcciones de las personas a las que el comprador haya suministrado o vendido plantas de semillero procedentes de DEN HARTIGH.
- 3.3 El comprador otorga a DEN HARTIGH y a sus representantes el derecho a inspeccionar, someter a pruebas y controlar todos los campos donde se hayan plantado patatas de siembra compradas a DEN HARTIGH. Si DEN HARTIGH o sus representantes lo solicitaran, el comprador tendrá que indicar todos los campos donde se hayan plantado patatas de siembra procedentes de DEN HARTIGH.
- 3.4 A los organismos encargados de efectuar controles en nombre de DEN HARTIGH, el comprador estará obligado a permitirles el acceso directo a su empresa y las patatas, se encuentren éstas en el campo o en el almacén, que guarden relación con una variedad protegida suministrada al comprador. Además, si así se lo solicitaran, el comprador tendrá que presentar todos los documentos que sean relevante para la investigación, como facturas, por ejemplo.
- 3.5 Si DEN HARTIGH se viera involucrado en un procedimiento judicial sobre derechos de obtención u otro tipo de derechos de propiedad industrial, el comprador tendrá que ofrecer su colaboración a DEN HARTIGH en la medida que sea necesario, colaborando, por ejemplo, en la recopilación de material probatorio.
- 3.6 Las plantas de semillero de variedades con derecho de obtención sólo se pueden plantar en el país que se haya acordado previamente.
- 3.7 En la venta de plantas de semillero de variedades con derecho de obtención, el comprador está obligado a estipular por medio de un contrato con sus clientes lo establecido en el artículo 3.1. hasta el artículo 3.6., inclusive. El comprador será

responsable en todo momento del cumplimiento de las cláusulas contractuales por parte de los clientes.

3.8 Si el comprador no cumpliera con las obligaciones anteriormente mencionadas, el vendedor tendrá derecho a reclamar una indemnización por lucro cesante.

artículo 4 fuerza mayor

4.1 DEN HARTIGH se reserva el derecho a cumplir sus obligaciones como vendedor parcialmente si, por motivos de fuerza mayor, por ejemplo a causa de las condiciones climáticas y enfermedades contagiosas, las existencias disponibles fueran insuficientes.

4.2 Si, con respecto a las patatas que hubieran crecido en un determinado año, la situación de fuerza mayor aún persistiera el 15 de julio del año siguiente, se rescindirá el contrato en esa fecha sin derecho a una indemnización.

artículo 5 reclamaciones e indemnizaciones

5.1 Como complemento de las condiciones RUCIP art. 25 y como excepción a lo dispuesto en las condiciones NHP art. 50, el vendedor, en caso de que la otra parte sufriera un determinado perjuicio, nunca estará obligado a indemnizar un importe superior al que conste en la factura de los productos sobre los que existan reclamaciones fundadas.

5.2 Además de lo estipulado en NHP artículo 33, el vendedor no será responsable de posibles imperfecciones si ya se hubieran plantado las plantas de semillero cuando el vendedor presentó la reclamación .

5.3 Conforme a las disposiciones de AHV, artículo 55, la totalidad del importe nunca superará el importe de la factura de los productos a los que concierna el perjuicio.

5.4 En caso de que se produzca un perjuicio, el comprador estará obligado a minimizar el perjuicio en la medida de lo posible para evitar el deterioro posterior del producto.

artículo 6 condiciones de pago

6.1 Si, con posterioridad a la suscripción de un contrato, la situación financiera del otro contratante fuera dudosa y si no se hubieran facilitado garantías de pago, DEN HARTIGH tendrá derecho a requerir el pago del depósito de una garantía. Si el pago del depósito de una garantía no tuviera lugar, DEN HARTIGH tendrá derecho a anular el contrato y reclamar una indemnización.

6.2 Salvo que se disponga de otra manera explícitamente, el plazo de pago es de 30 días contados a partir de la fecha que figura en la factura. Si no se pagara el importe de la factura en el mencionado plazo o en el plazo convenido, el comprador adeudará el pago de intereses del 12% anual, considerándose cada parte de un mes como un mes completo, sin necesidad de previo aviso de incumplimiento.

6.3 En caso de no pagar a tiempo el importe adeudado, moratoria o quiebra, DEN HARTIGH tendrá derecho a retirar los productos suministrados y, para este propósito, entrar en los terrenos y edificios del comprador.

6.4 La reserva de propiedad es aplicable a este contrato. Esto implica que los productos suministrados siguen siendo propiedad de DEN HARTIGH, incluso después de que los productos suministrados ya no se encuentren en el embalaje original en que fueron suministrados, hasta que el comprador no haya abonado la totalidad del precio de compra. Si DEN HARTIGH lo solicitara, el comprador estará obligado a informarle sobre el lugar donde se encuentran los productos en ese momento y procurar su acceso a los mismos.

En cuanto a los suministros a Alemania, la reserva de propiedad continuará hasta los productos elaborados.

artículo 7 legislación aplicable

7.1 Todos nuestros contratos se rigen por la ley neerlandesa y los tribunales neerlandeses.